



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°026- 2025-MDSJ/GM

San José, 30 de enero de 2025

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

**VISTO:**

El Memorandum N°142-2025-MDSJ/GM, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Gerente Municipal; El Informe Legal N° 024-2025-MDSJ/JASS/OGAJ, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Informe N° 14-2025-SGATRYEC-MDSJ, de fecha 13 de enero de 2025; El Informe N° 05-2025-SGATRYEC-MDSJ, de fecha 06 de enero 2025, emitido por la Sub gerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; La Papeleta de Infracción N°000040, mediante la cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción administrativa contra el señor Ismael Galán Pizarro, conductor del establecimiento donde funciona la empresa Frecuencia Oceánica E.I.R.L., ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N°505, del Distrito de San José; El Informe N° 202-2024-BLOC-ODF/MDSJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Especialista en Fiscalización; El Memorando N° 046-2024-SGATRYEC-MDSJ, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la Sub gerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; El Informe N° 0068-2024-MDSJ-OGRDyDC/ANEIRA-J, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; El Informe Técnico N° 025-2024-REMCH-MDSJ de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en edificaciones, Ingeniero Robinson Enrique Monteza Chanduvi; El Acta de verificación N°97, de fecha 04 de diciembre de 2024, donde el señor Ismael Galán Pizarro se compromete a cumplir lo dispuesto, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento sancionador con la imposición de multa y medida complementaria de clausura.; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al **Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680**, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así como la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, según dispone el **Artículo 79º, inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades"**, una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades







# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Supletoriamente la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento**, cuyo TUO, aprobado con **Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM**, en su artículo 3º señala que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Asimismo, define en su artículo 2º a la compatibilidad de uso como la evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Que, mediante **Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, modificada en algunos artículos con Decreto Legislativo N.º 1200, se establecen las disposiciones aplicables al procedimiento para otorgar Licencia Municipal de Funcionamiento expedidas por las municipalidades debiendo para tal efecto adecuarse al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incorporando los requisitos, plazos, costos, calificación de trámite y demás disposiciones contenidas en la referida Ley. A tenor del marco legal antes glosado se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San José, el cual contiene entre otros el procedimiento administrativo para otorgar licencias de funcionamiento para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales en el ámbito distrital.

Que, la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular del negocio, empresa, etc. Para ello las Municipalidades establecen ciertos requisitos a fin de obtener esta autorización. Esto se ampara en base a el **numeral 3.6 del artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972**, dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente.

Que, el **artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar.

Que, el **artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades**, indica "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o







# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

empresa, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VIGENTE; según consta en el **informe Técnico N° 025-2024-REMCH-MDSJ, de fecha 16 de diciembre de 2024 y en la ficha de Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, realizada en la fecha 16 de diciembre de 2024;**

Que, mediante **Informe 0068-2024-MDSJ-OGRDyDC/ANEIRA-I**, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y de Defensa Civil, Ing. Alex Antonio Neira Jaramillo, se informa que la vivienda o local comercial ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 505 – San José, donde se encuentra las instalaciones de la razón social Frecuencia Oceánica E.I.R.L. debidamente representada por el Sr. Ismael Galán Pizarro, identificado con DNI N° 17594703, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE, por tanto NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, ello en base a los resultados obtenidos durante la inspección y conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED.

Que, mediante **Memorando N° 046-2024-SGATryEC-MDSJ, de fecha 23 de diciembre de 2024**, la Sub gerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva, hace de conocimiento de la Especialista en Fiscalización, que el inmueble o vivienda que ocupa la Radio Frecuencia Oceánica E.I.R.L., ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 505-San José, no cumple con las condiciones de seguridad según lo indicado en **Informe 0068-2024-MDSJ-OGRDyDC/ANEIRA-I**, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y de Defensa Civil.

Que, mediante **Acta de verificación N°97, de fecha 04 de diciembre de 2024**, suscrita en presencia de la especialista en fiscalización, el jefe de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa civil, y el responsable de Serenazgo, y del señor administrado Ismael Galán Pizarro; se hace constar que el establecimiento no cuenta con Certificado de Defensa civil vigente; además de que la infraestructura no cuenta con las condiciones mínimas de seguridad; donde se concede el plazo de 03 días al administrado para regularizar sus trámites en la Municipalidad Distrital de San José; y el mismo se compromete a cumplir lo dispuesto, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento sancionador con la imposición de multa y medida complementaria de clausura.

Que, mediante **Informe N° 202-2024-BLOC-ODF/MDSJ**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Especialista de Fiscalización, Bach. Der. Blanca Leonor Ortiz Córdor, se precisa que, al administrado, Sr. Ismael Galán Pizarro, representante de la empresa Frecuencia Oceánica E.I.R.L., se le otorgó el plazo de tres días para que se apersona a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de San José, e inicie el trámite para contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE); el mismo que se apersonó, presentando copia de la Resolución Directoral N° 2337-2022-MTC/28 y Acta de Fiscalización de Inspección Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora N° 0367-2022, cumpliendo con acreditar la autorización emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, sin embargo, no cumplió con presentar expediente administrativo para iniciar el trámite de emisión del Certificado ITSE. En virtud de ello, y considerándose la evaluación técnica de seguridad, se procedió a evaluar las faltas, las mismas que están tipificadas con código de infracción D-00003, por lo que se procedió a imponer la papeleta de infracción N° 000040 de fecha 30 de diciembre de 2024, que dispone establecer una





# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

multa de 10% de la UIT vigente y la imposición de la Medida Complementaria de Clausura Temporal (hasta regularizar).

Que, mediante **Informe N° 05-2025-SGATRYEC-MDSJ**, de fecha 06 de enero de 2025, la oficina de Subgerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva, informa que, en base a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°005-2021-MDSJ y habiendo detectado la infracción de Código N° D-0003, se procedió a colocar la Papeleta de Infracción N° 000040, al administrado como responsable directo y como conductor del establecimiento comercial con giro de negocio “Servicio de Radiodifusión”, habiendo tenido el administrado infractor, el plazo de 7 días para el reclamo de improcedencia de la multa o la cancelación de la misma, posterior a ello, en caso de no cumplirse los antes señalado, se dará inicio al Procedimiento Sancionador en contra del administrado infractor Sr. Ismael Galán Pizarro, en representación de la empresa Frecuencia Oceánica F.I.R.I.

Que, mediante **Informe N° 14-2025-SGATRYEC-MDSJ**, de fecha 13 de enero de 2025, la Subgerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; informa que, habiendo transcurrido el plazo establecido y no teniendo documento que interrumpa dicho plazo para la emisión de la resolución sancionadora, así como, el incumplimiento del pago de la papeleta impuesta, se autoriza dar el inicio al Proceso Administrativo Sancionador, adjuntando proyecto de resolución; advirtiendo en la papeleta de infracción N° 000040:

- Fecha de notificación: 30.12.2024
- Lugar: Jr. Alfonso Ugarte N°505, San José
- Persona que recepcionó la notificación: Firma Ismael Galán Pizarro

Que, mediante **Proveído N°154-2025-MDSJ/GM del 13 de enero de 2025, la Gerencia Municipal**, indica a la oficina general de asesoría jurídica emita opinión legal de la **CLAUSURA TEMPORAL** del Establecimiento Comercial Jr. Alfonso Ugarte N° 505-San José, lugar donde funciona la empresa Frecuencia Oceánica E.I.R.L.

Que, mediante **Informe Legal N° 024-2025-MDSJ/JASS/OGAJ, de fecha 15 de enero de 2025**; la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, de conformidad con las evaluaciones técnicas realizadas por la Especialista de Fiscalización y la opinión técnica de la Subgerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva, deberá emitirse acto resolutorio de clausura temporal del establecimiento comercial ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 505-San José, lugar donde funciona la empresa Frecuencia Oceánica E.I.R.L.; en razón a no contar con EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE DEFENSA CIVIL para desarrollar sus actividades comerciales, imponiéndosele la infracción con Código D-0003, ello en virtud de la Ordenanza Municipal N.º 005-2021-MDSJ, de fecha 17 de septiembre del 2021-ORDENANZA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; sin embargo, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MDSJ/A de 02 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.





# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MDSJ/A de 02 de enero de 2025 y demás normas pertinentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **SANCIONAR a FRECUENCIA OCEANICA E.I.R.LTDA. con RUC N° 20395537165.** persona jurídica inscrita en la partida registral N° 02107778, representada por su Titular - Gerente, **Ismael Galán Pizarro, identificado con DNI N° 17594703,** con giro de negocio radiodifusión sonora comercial, ubicada en Jr. Alfonso Ugarte N° 505, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; con la **imposición de una multa,** de acuerdo al literal a) del Art° 06 de la Ordenanza Municipal N° 005-2021-MDSJ, de fecha 17 de septiembre de 2021 y según la Infracción tipificada en el CUS con CÓDIGO D-00003, equivalente al 10% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente, con un valor ascendente a **S/ 535.00 (Quinientos treinta y cinco y 00/100 soles);** y además **IMPONER** la Medida Complementaria de **Clausura Temporal (hasta regularizar),** según el numeral b) 2. Del Art° 06 de la mencionada Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER la CLAUSURA TEMPORAL de QUINCE DIAS CALENDARIO, del ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE NEGOCIO RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL,** ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 505-San José, lugar donde viene funcionando la empresa **FRECUENCIA OCEANICA E.I.R.LTDA. con RUC N° 20395537165",** representada por el Sr. **Ismael Galán Pizarro, identificado con DNI N° 17594703,** por no contar con **EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE DEFENSA CIVIL para desarrollar sus actividades comerciales-Código de Infracción-D-0003, ello en virtud del Artículo 6 de la Ordenanza Municipal N.º 005-2021-MDSJ-ORDENANZA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ;** por considerar que se pone en riesgo la seguridad y demás intereses de nuestra ciudadanía, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPÓNGASE** que, en cuanto quede firma o consentida la presente resolución, se remitirá los actuados a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la ejecución de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias correspondientes, así como iniciarse la revocatoria de la licencia de funcionamiento de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **COMUNICAR** al administrado que tiene derecho a interponer recursos administrativos de reconsideración o apelación contra el presente acto resolutorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los interesados; así como a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de San José, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera  
GERENTE MUNICIPAL